



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX.2436-27853/18 - PRODUMEN S.A. - (MULTA)

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-27853/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PRODUMEN S.A. (CUIT N° 30-70934652-7), operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro "fraccionamiento de bebidas", ubicado en la calle Austria Norte N° 1759 de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 17 de abril de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 726 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Pablo CAMPANA (DNI N° 21.471.823), en su carácter de apoderado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, en cumplimiento de la Resolución ADA N° 333/17 la firma se encuentra inscripta en la Autoridad del Agua desde el 14 de septiembre de 2017 bajo el caso N° 20972;

Que el establecimiento no cuenta con permiso de explotación del recurso ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente ;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza a través de la red pública de la prestadora AySA y una (1) perforación subterránea, utilizada para red de incendio, la cual no cuenta con su correspondiente dispositivo de medición de caudal, en infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257;

Que la firma genera efluentes líquidos residuales de tipo cloacales, tratados mediante planta de tratamiento compacta, cámara de toma de muestras y aforo, e industriales, producto del lavado de botellas nuevas y enjuague de máquinas, los cuales son tratados mediante cámara decantadora, cámara de toma de muestras y aforo;

Que recorridas las instalaciones se constató que el establecimiento no se encuentra en etapa productiva ya que según lo manifestado por personal de la firma la producción comienza a principios del mes de agosto, motivo por el cual no se estaban evacuando efluentes líquidos al exterior y no se extrajeron muestras;

Que al momento de la inspección se constató que la firma realiza vuelcos discontinuos sin exhibir la documentación que lo autorice, en infracción a la Resolución ADA N° 518/12;

Que a fs. 10/28 la firma presenta descargo contra el acta labrada, donde comunica que la falta de permisos de explotación del recurso y de vuelco se debe a cuestiones ajenas a la firma ya que no cuenta con la finalización de la inscripción y prefectibilidad de acuerdo a la Resolución ADA N° 333/17 debido a que dicho trámite demora demasiado tiempo, por lo cual solicita un plazo de ciento veinte (120) días para cumplir con tal requerimiento, mientras que respecto a la falta de elemento de medición de caudal en los pozos de explotación se compromete a regularizar la situación en un plazo de sesenta (60) días ya que la firma cuenta con una única perforación en todo el predio, la cual es utilizada para abastecer a la red de incendio y desconocían la tal obligatoriedad;

Que, asimismo, solicita de deje sin efecto la imputación por infracción a la Resolución ADA N° 518/12, aclarando que debido a la naturaleza del producto, envasado de sidra, la planta industrial funciona de manera estacionaria entre los meses de agosto a diciembre, y el resto del año se mantiene improductiva, contando actualmente con una asistencia de trece (13) empleados, no generando caudal suficiente para abastecer la planta de tratamiento de efluentes líquidos cloacales que es de mayor capacidad, la cual cuenta con un pozo de bombeo inicial, donde se acumulan los líquidos generados;

Que a fojas 32/33 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la industria se encuentra gestionando los certificados de prefectibilidad de explotación del recurso hídrico subterráneo y prefectibilidad de vuelco de efluentes líquidos bajo trámite N° 2436-57-B19-10 (adjunta constancia), por lo cual estima procedente dejar sin efecto las imputaciones por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257;

Que, respecto a la falta de dispositivo de medición de caudal en el pozo de explotación, dado que no hay intimaciones previas que hagan mención a tal situación, esa División considera procedente dejar sin efecto la infracción al artículo 84 de la Ley N° 12257, dejando constancia que la administrada se encuentra debidamente notificada de tal obligatoriedad a partir de la presente acta de inspección;

Que la Resolución ADA N° 518/12 establece en su artículo 1° que *“todos aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires que realicen vuelco discontinuo de sus efluentes líquidos quedan obligados a informar a la AUTORIDAD DEL AGUA el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de cada vuelco, con una anticipación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a su inicio”*, mientras que el artículo 2° indica que *“transcurridos SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los titulares de los establecimientos obligados deberán remitir en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la información solicitada en el Anexo I que forma parte de la misma, a la casilla de correo vuelcosdiscontinuos@ada.gba.gov.ar. El Formulario deberá ser impreso, incorporando los datos solicitados y deberá ser suscripto por el titular del establecimiento y/o representante legal o por un profesional con incumbencias en la materia. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el firmante responsable de la veracidad de la información denunciada. El formulario deberá ser archivado en el establecimiento y estar a disposición del ADA cuando le sea requerido. Asimismo, en los establecimientos cuyos niveles de riesgo sean 3 y 4, deberán adjuntar protocolo de análisis y cadena de custodia de la calidad del líquido a evacuar”*, y siendo que al momento de la inspección se constató que la firma vuelca efluentes de manera discontinua sin contar con el formulario correspondiente ni los protocolos de análisis de la calidad del líquido a evacuar, y sin haber realizado la denuncia pertinente a la casilla de correo, queda configurada la infracción a la citada Resolución;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fraccionamiento de bebidas”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que a la fecha no se registran antecedentes de inspecciones y/o sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que en consecuencia, propicia la imposición de una multa por infracción a la Resolución ADA N° 518/12, resultante de las irregularidades detectadas en mérito de lo establecido en el Art. 4 inc. c) de la Ley 12.257;

Que a fs. 34, el Departamento Inspección y Control de los Recursos cuantifica el monto de la multa en pesos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete con sesenta y nueve centavos (\$39.817,69);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 36 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta;

Que a fs. 39 la Asesoría General de Gobierno entiende que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado;

Que a fs. 46 interviene nuevamente el Departamento Inspección y Control de los Recursos, señalando que en virtud de un error involuntario detectado en el cálculo de la multa se procedió a su reajuste, resultando un monto de pesos treinta y siete mil cuarenta y siete con setenta y ocho centavos (\$ 37.047,78)

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma PRODUMEN S.A. (CUIT N° 30-70934652-7), en su carácter de operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro "fraccionamiento de bebidas", una multa de pesos treinta y siete mil cuarenta y siete con setenta y ocho centavos (\$ 37.047,78), por infracción a la Resolución ADA N° 518/12, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerando de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** Dejar debidamente aclarado que a partir de la notificación del presente acto administrativo, la inspeccionada deberá contar con los medidores de caudal de extracción en sus perforaciones de agua, conforme a lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código de Aguas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser sancionada por tal omisión.

**ARTICULO 7°.** Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma PRODUMEN S.A. (CUIT N° 30-70934652-7), en su carácter de operadora del establecimiento dedicado al rubro “fraccionamiento de bebidas, ubicado en la calle Austria Norte N° 1759 de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

**ARTICULO 8°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 9°.** Registrar, comunicar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, alta en el padrón de usuarios, notificación a la infractora y prosecución del trámite.